

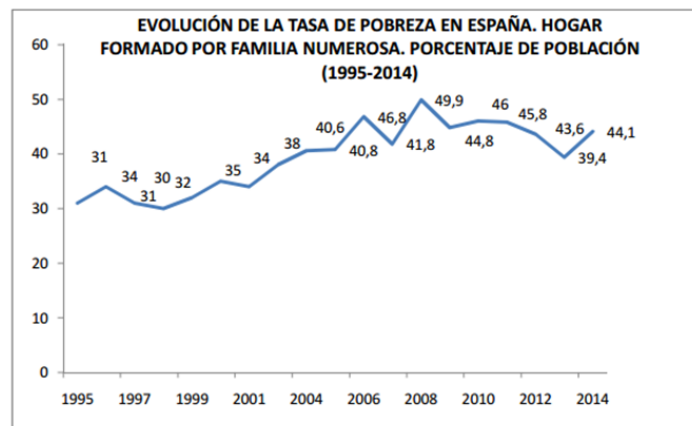


CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO-LEY 7/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL MECANISMO DE FINANCIACIÓN DEL COSTE DEL BONO SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR VULNERABLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Pretendiendo que nuestra opinión ayude a solucionar el principal problema que se cita en el proyecto: *“reforzar las medidas de protección a los consumidores vulnerables”*, y con el objeto de esclarecer el primero de los objetivos de la misma:” 1. Definir el consumidor vulnerable, así como los requisitos que debe cumplir y acreditar, atendiendo a sus características sociales y nivel de renta.”, la *Asociación de Familias Numerosas de Cádiz* en nombre y representación de las familias numerosas de la provincia a la que representa (más de 15.000 familias registradas con el título de familia numerosa) entiende que:

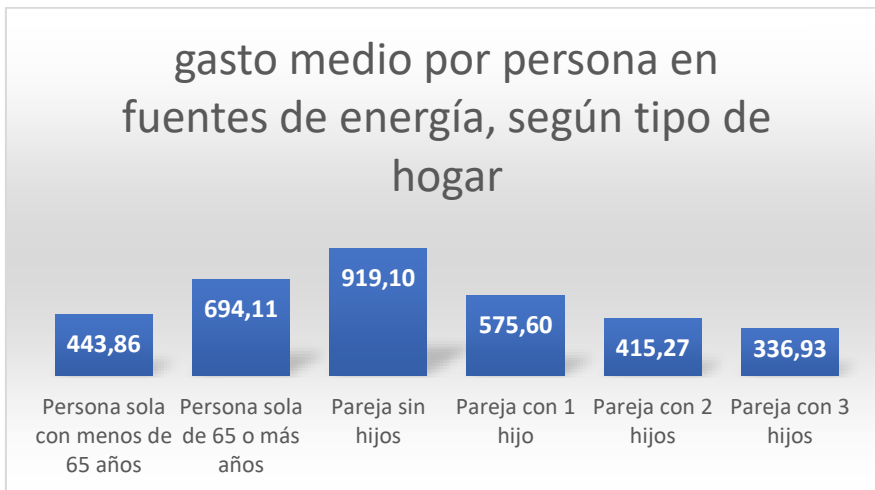
1. Las **familias numerosas constituyen un colectivo vulnerable**, como así indican los datos estadísticos, que confirman que *el 44,1% de las familias españolas en riesgo de exclusión social son familias numerosas* (Eurostat, datos 2014). Según esta fuente, este indicador señala que “la proporción de hogares en España formados por dos adultos y tres o más hijos tiene una *renta disponible inferior al umbral de pobreza*, que se fija en el 60% de la mediana de ingresos por unidad de consumo”.

EVOLUCIÓN DEL RIESGO DE POBREZA EN UN HOGAR FORMADO POR FAMILIA NUMEROSA EN ESPAÑA. PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN (1995-2014)



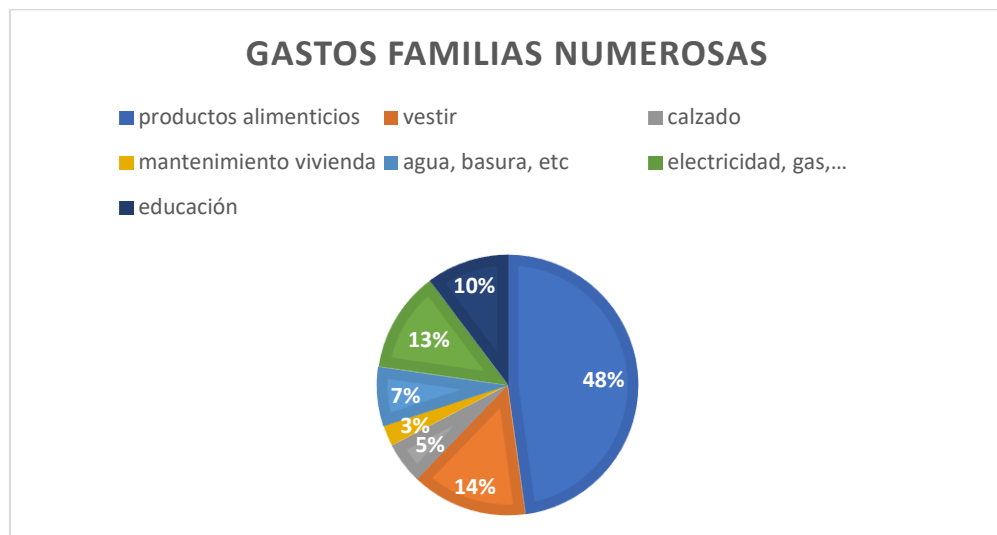
2. El supuesto excesivo **consumo** de fuentes energéticas domésticas **en las familias numerosas**, debido a la lógica necesidad de habitar más miembros en el hogar conlleva más potencia contratada y mayor consumo, lo que en muchos casos **conlleva una penalización o excesivo importe de facturación energética**. Más aún si se tiene en cuenta que en determinadas zonas -donde no existe suministro de gas- las familias deben disponer por necesidad de suministro eléctrico para determinados servicios (agua caliente y calefacción), por lo que generan un mayor consumo y necesitan una mayor potencia contratada.

3. Sin embargo, dicho consumo no implica mayor consumo per cápita. Así lo demuestran los datos estadísticos del INE (Gasto total y gastos medios de los hogares, 2015): el consumo individual en las familias numerosas es un 63% menor que las familias sin hijos, y un 51% menor que el consumo de personas mayores de 65 años que viven solas. Se entiende, por tanto, que es justamente **en los hogares de las familias numerosas**, en los que se **cumple el requisito de eficiencia energética**, exigido en la DIRECTIVA 2009/72/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 13 de julio de 2009.



4. Este elevado importe de facturación energética para las familias numerosas implica:

- Un **fuerte gasto para las familias**, puesto que la facturación en fuentes de energía representa la tercera partida en el gasto doméstico. (fuente: datos INE. Gasto total y gastos medios de los hogares, 2015)



- Una **menor disponibilidad** para el sostenimiento del hogar en condiciones de igualdad (riesgo de exclusión social) con respecto a otros colectivos, y una **discriminación** de sus miembros con respecto al resto de ciudadanos. Lo que no se identificaría con el **artículo 9.2 de nuestra**



Constitución, que establece *“el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.”*

Por tanto, sugerimos que:

1. Se mantenga el **acceso universal al bono social a las familias numerosas como colectivo vulnerable**.
2. Que se establezcan unos criterios económicos más justos y equitativos, y con un mayor grado de intensidad de ayuda para los hogares con más dependientes y con mayor grado de vulnerabilidad; teniendo en cuenta para ello el **criterio de la renta per cápita familiar**, -es decir ponderando los ingresos, según los miembros de la unidad-. De esta forma, como se expresa en el apartado c) del presente Proyecto que se presenta a consulta pública previa, y de acuerdo con el artículo 45.2 de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 2 del referido real decreto-ley **se procederá a la definición de diversas categorías de consumidores vulnerables, incluyendo los severos (...)** La definición de estas categorías responderá a **criterios de renta, atenuados en atención a las circunstancias personales y familiares de cada hogar, (...)** al número de miembros de la unidad familiar, la presencia en el mismo de menores a cargo o discapacitados, entre otras cuestiones.

Para nuestras sugerencias al presente Proyecto, nos basamos también en varios documentos y normativa española y comunitaria, donde se cita:

1. Artículo 39.1 Constitución Española: “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.”
2. LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: “La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales, que la hacen merecedora de una protección específica tal como señalan



- numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea.”
3. LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: **“las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos.”**
 4. Informe del Secretario General. Asamblea General Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. Preparativos y celebración del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014: **“necesidad de contar con marcos de políticas especiales para las familias que corren mayor riesgo de caer en la pobreza y la exclusión social, como las familias monoparentales y las familias numerosas”.**
 5. Informe del Secretario General. Asamblea General Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. Preparativos y celebración del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014: “La lucha contra la pobreza requiere un reconocimiento claro de que los programas adecuados y sostenibles de apoyo a la familia son imprescindibles para promover el desarrollo infantil, reducir la pobreza de las familias y evitar la perpetuación de la pobreza entre las generaciones. Las estrategias de lucha contra la pobreza, por ejemplo, las transferencias de efectivo, la prestación de servicios básicos y otras medidas, deberían tener en cuenta tanto la diversidad de las necesidades de los miembros de la familia como el respeto de la igualdad entre los géneros.”
 6. DIRECTIVA 2009/72/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 13 de julio de 2009: “Los reguladores de la energía también deben estar facultados para contribuir a asegurar un alto nivel de servicio público y universal garantizando la apertura del mercado, la protección de los clientes vulnerables y la plena eficacia de las medidas de protección del consumidor”.
 7. DIRECTIVA 2009/72/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 13 de julio de 2009: “La pobreza energética es un problema cada vez mayor en la Comunidad. Los Estados miembros afectados que todavía no



**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS
DE CÁDIZ**

hayan tomado medidas al respecto, deben desarrollar, en consecuencia, planes de acción nacionales u otros marcos adecuados para luchar contra la pobreza energética, con el fin de reducir el número de personas que padecen dicha situación.”